



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 023
Fecha 11-agosto-97
Páginas 33

Contenido

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de agosto de 1997.
"Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los
establecimientos de crédito" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

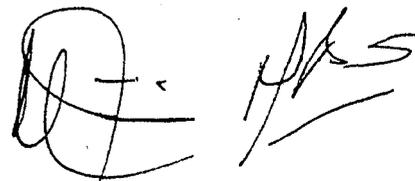
1.1 OBJETIVO

La Junta Directiva del Banco de la República, por medio de las Resoluciones Externas número 25 de 1995 y 8 de 1997, determinó las normas aplicables al apoyo que otorgará el Banco de la República a los establecimientos de crédito, con el objetivo de suministrarles transitoriamente liquidez, según lo dispuesto en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política.

DEFINICIONES. Para los efectos de la presente circular, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

1. Flujo de caja: Es un estado financiero en el que se suma el flujo de caja operativo y el flujo de caja no operativo que muestra un establecimiento de crédito durante cierto período.
2. Flujo de caja operativo: parte del flujo de caja que al concepto de utilidad se le deduce el efecto causación.
3. Flujo de caja no operativo: es la suma algebraica de las variaciones en las fuentes de recursos y de las variaciones en los usos de recursos de un establecimiento de crédito.
4. Flujo negativo de caja: el resultado negativo de la sumatoria de los componentes del flujo de caja en un período determinado.
5. Flujo de caja proyectado: la estimación para un determinado período futuro.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-1 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

6. Margen operacional: es la diferencia, en el estado de pérdidas y ganancias, entre el margen financiero bruto y la sumatoria de las provisiones y los gastos administrativos, en un período determinado.

Su mecánica de calculo, se señala en los anexos No 3 y No 4.

1.2 DISPOSICIONES COMUNES

Las normas que a continuación se reglamentan, tienen aplicación tanto para la utilización del procedimiento ordinario, como para el procedimiento especial por parte de los establecimientos de crédito.

1.2.1 Modalidad de Utilización

Los apoyos de liquidez del Banco de la República podrán ser utilizados por los establecimientos de Crédito mediante contratos de descuento o redescuento de títulos valores de contenido crediticio o de otros títulos a los cuales se les apliquen tales reglas, siempre y cuando sean de contenido crediticio, entre los cuales están los provenientes de operaciones de cartera del establecimiento de crédito; los provenientes de inversiones financieras admisibles tales como los títulos emitidos o garantizados por la Nación y el Banco de la República; o por aquellos títulos que cumplan los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio, emitidos por establecimientos de crédito del exterior de primera línea, con sujeción a lo previsto en la presente circular.

La utilización de los apoyos de liquidez por parte de las compañías de financiamiento comercial también se podrá efectuar mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles

Esta hoja reemplaza la hoja 1-2 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

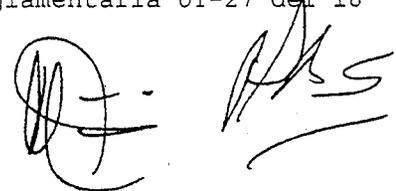
Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda que celebren operaciones crediticias con dichas entidades para suministrarles liquidez.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-2 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

Handwritten signatures and initials, including a circular stamp and a signature that appears to be 'AS'.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Se encuentren haciendo uso de los apoyos de liquidez deberán abstenerse de presentar solicitudes.

1.2.4 Costo

El Banco de la República cobrará por los apoyos transitorios de liquidez la tasa que periódicamente señale la Junta Directiva.

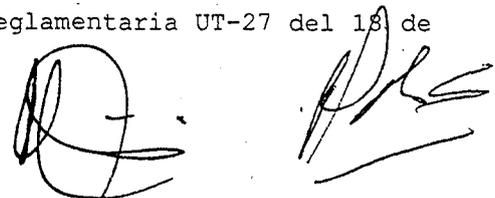
1.2.5 Incumplimientos y sanciones

Si como consecuencia de la evaluación que realice el Banco de la República para verificar las condiciones que permiten acceder, usar y mantener los recursos por cualquiera de los procedimientos, el Banco establece que no son ciertas las informaciones que se le dieron, o que no se cumplen las condiciones, se aplicara lo establecido en los artículos 13 o 23, según el caso, de la resolución No.25.

Al vencimiento de los plazos de los contratos de descuento o redescuento, o cuando según lo previsto en la Resolución No 25, el Banco de la República pueda terminar su cumplimiento, podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta corriente de la entidad; compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello; enajenar los títulos descontados o redescontados, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Los establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda que celebren operaciones crediticias a través del descuento o redescuento de sus títulos admisibles con el fin de

Esta hoja reemplaza la hoja 1-4 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

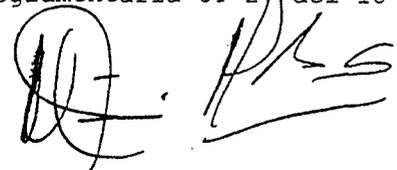
Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

suministrar liquidez a las compañías de financiamiento comercial quedarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 13 o 23, según el caso, de la Resolución 25.

Las penas y sanciones que prevé la Resolución No 25 a favor del Banco de la República, se causarán y serán exigibles en los casos previstos, sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas legales en relación con los actos a que les den lugar. Por el solo hecho de presentar una

Esta hoja hace parte de la hoja 1-4 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'D.F.' and the other 'P.S.'.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

solicitud, se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades indicadas.

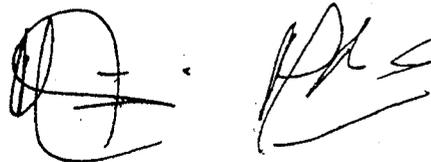
En todo caso, se mantienen vigentes las medidas, para las entidades que a la fecha de esta circular, tienen algún tipo de limitante particular como sanción.

El Banco de la República en cualquier tiempo podrá negar el acceso a los apoyos de liquidez o exigir su cancelación, cuando compruebe que las utilidades anteriores no se ajustaron a los fines y condiciones señalados, o cuando establezca que la información contenida en las solicitudes no se ajusta a la situación de la entidad o cuando las condiciones de liquidez de la entidad no permitan asegurar el pago de los recursos.

1.2.6 Autorización

Cuando los establecimientos de crédito soliciten acceso para la utilización del procedimiento ordinario, como para el procedimiento especial, directamente o mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda, estos deberán, de acuerdo con el numeral 5o de los artículos 5o y 16o de la resolución 25 de 1995, autorizar explícitamente al Banco de la República para que pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre el mismo. El texto deberá decir "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe".

Esta hoja reemplaza la hoja 1-5 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto ya señalado.

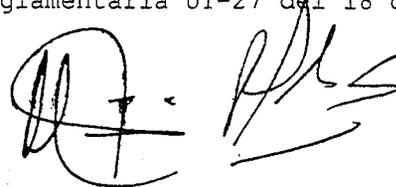
b) El Representante Legal deberá informar cuales son las medidas de política y acciones que se implementaran para lograr superar el desequilibrio transitorio de liquidez dentro de los (30) días calendario siguientes y asegurar que se compromete en la aplicación de las mismas. En lo posible, los resultados que se esperan de las acciones (redención o venta de inversiones, recuperación de cartera, situación de encaje, manejo de la operación por tarjeta de crédito, entre otras) deberán cuantificarse.

Con base en estas medidas, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

c) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del Revisor Fiscal sobre la cuantificación de la baja de depósitos de acuerdo con el procedimiento descrito, del cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los artículos 6 y numeral 2 del artículo 25 de la Resolución No 25 en cuestión y de los títulos que ofrece descontar o redescantar. El trámite de la solicitud debe efectuarse antes de las 5:00 p.m.

d) Las compañías de financiamiento comercial que utilicen el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud respectiva lo siguiente:

Esta hoja reemplaza la hoja 1-7 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- i) Carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos admisibles a favor del Banco de la República y que el monto de la operación será entregado a la compañía de financiamiento comercial solicitante por parte del Banco de la República. Así mismo, el banco o la corporación de ahorro y vivienda, deberán indicar que al vencimiento del plazo acepta el cargo a su cuenta en el Banco de la República por el valor del principal y de los intereses causados.
- ii) Certificación del Revisor Fiscal y Representante Legal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6º y numeral 2 del artículo 25 de la Resolución 25.

1.3.3 Cuantía Máxima

La cuantía máxima del procedimiento ordinario no podrá exceder del 10% de la cifra más alta de los pasivos señalados en el artículo 7 de la Resolución Externa No 25 de 1995 que hubiese registrado cada establecimiento de crédito, correspondiente a los quince días calendario anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de depósitos, ni

Esta hoja hace parte de la hoja 1-7 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

de la reducción efectiva en el nivel de tales exigibilidades, determinada de acuerdo con el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

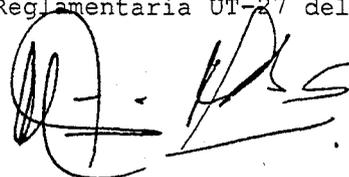
Tratándose de compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo ordinario no podrá ser superior al monto requerido promedio diario de encaje en la bisemana de cálculo anterior a la semana a la cual se solicita el apoyo. Para éste efecto la entidad deberá reportar al Banco de la República su situación de encaje de la bisemana correspondiente certificada por el Revisor Fiscal (Anexar Formato 187 y 188 de la Superintendencia Bancaria).

En el evento que la utilización del apoyo de liquidez por parte de las compañías de financiamiento comercial se efectúe mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda que celebren operaciones crediticias con dichas entidades para suministrarles liquidez no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

1.3.4 Cuantificación de la baja de depósitos

Para efectos de cuantificar la baja de depósitos, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el modelo Anexo No.1, certificada por el Revisor Fiscal, correspondiente a los 15 días calendario anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de depósitos. Ese día deberá corresponder a lo sumo a la víspera de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia entre las cifras del día que se utiliza para establecer la pérdida de depósitos y el promedio base de los 15 días anteriores, determinará la reducción de

Esta hoja reemplaza la hoja 1-8 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

depósitos, la cual debe tomarse en términos netos, es decir, descontando de la baja bruta el encaje requerido aplicable a cada tipo de exigibilidad.

El monto así determinado podrá ajustarse por reducciones adicionales durante la utilización de los recursos, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. Para efectos de comparación, el promedio base inicial se mantendrá inmodificable. Las cifras que justifiquen el ajuste, deben tener el mismo desfase de fecha utilizado al ingreso. La modificación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-8 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several loops and a horizontal stroke.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una baja adicional de depósitos respecto del nivel determinado al inicio de la utilización.

Mientras tenga vigencia la aplicación del encaje marginal, en el anexo No 1, deberán incluirse los saldos correspondientes a las exigibilidades al cierre de junio de 1996.

1.3.5 Plazo y utilización máxima

El procedimiento ordinario de acceso a los recursos del Banco, sólo podrá ser utilizado hasta por noventa días calendario dentro de un año calendario, y los recursos sólo podrán mantenerse cada vez por períodos máximos hasta de treinta (30) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas.

Para acceder nuevamente a este procedimiento durante el año calendario correspondiente deberá transcurrir entre el último apoyo utilizado y la nueva solicitud de recursos un número de días no inferior al plazo de la última utilización cuando esta haya sido superior a quince (15) días calendario.

1.3.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento ordinario, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos (Anexo 1) y a efectuar su seguimiento. Con tal objeto, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, contratos de arrendamiento

Esta hoja reemplaza la hoja 1-9 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

i. Deberán tener en cuenta las últimas metas y estimativos que el Banco de la República haya presentado al Congreso conforme a lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 31 de 1992.

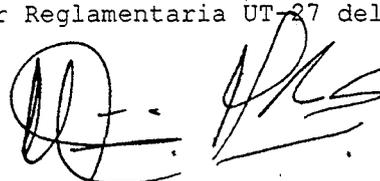
ii. La variación estimada del margen de intermediación deberá apoyarse en el promedio registrado por la entidad en los últimos dos años, con los ajustes que se deriven de lo previsto en las medidas propuestas por la entidad, así como en los estimativos sobre la evolución esperada del sistema financiero, de reconocido uso y razonabilidad.

iii. Si los estimativos a que se refiere el numeral anterior no están disponibles, o cuando se trate de estimar otras variables, las proyecciones deberán apoyarse en el promedio de los últimos dos años registrado por el establecimiento de crédito, con los ajustes que resulten de los compromisos adquiridos por la entidad.

Con base en estas proyecciones, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

e) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del Revisor Fiscal sobre la cuantificación de la pérdida de liquidez de acuerdo con el procedimiento descrito y de aquellos actos realizados por el establecimiento de crédito, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, bajo cualquier modalidad, que hayan tenido el propósito o el efecto de reestructurar total o parcialmente los créditos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria. La relación deberá indicar el monto de cada reestructuración y la tasa de interés convenida.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-13 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

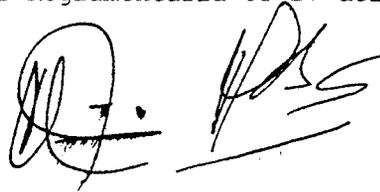
Igualmente, el Revisor Fiscal deberá certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los artículos 17 y 25 numeral 2 de la Resolución No 25.

f) Las compañías de financiamiento comercial que utilicen el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud respectiva lo siguiente:

- i) Carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos admisibles a favor del Banco de la República y que el monto de la operación será entregado a la compañía de financiamiento comercial solicitante por parte del Banco de la República. Así mismo, el banco o la corporación de ahorro y vivienda deberá indicar que al vencimiento del plazo acepta el cargo a su cuenta en el Banco de la República por el valor del principal y los intereses causados.
- ii) Certificación del Revisor Fiscal y Representante Legal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 25 de la Resolución 25.

1.4.3 Cuantía Máxima

El procedimiento especial permitirá acceder a recursos del Banco de la República, hasta por un monto igual al flujo negativo de caja, como se señala en el anexo No 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente en un período de ciento ochenta (180) días comunes anteriores a la fecha de la solicitud de apoyo, sin exceder el 15% de la suma de los pasivos a que Esta hoja reemplaza la hoja 1-14 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

se refiere el artículo 7o de la Resolución No 25, y que registre en la víspera de la fecha de la solicitud.

Tratándose de compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo no podrá ser superior al monto requerido promedio diario de encaje en la bisemana de cálculo anterior a la semana a la cual se solicita el apoyo. Para éste efecto la entidad deberá reportar al Banco de la República su situación de encaje de la bisemana correspondiente certificada por el Revisor Fiscal (Anexar Formato 187 y 188 de la Superintendencia Bancaria).

En el evento que la utilización del apoyo de liquidez por parte de las compañías de financiamiento comercial se efectúe mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda que celebren operaciones crediticias con dichas entidades para suministrarles liquidez no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

El monto así determinado podrá ajustarse por el incremento en el flujo negativo de caja, como se señala en el anexo No 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente durante la utilización de los recursos, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. La modificación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-14 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Con tal propósito, la entidad deberá enviar, mientras se encuentre utilizando los recursos y con periodicidad semanal, a más tardar el miércoles de la semana siguiente, un informe con las cifras diarias que se relacionan en el Anexo No 2.

1.5 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

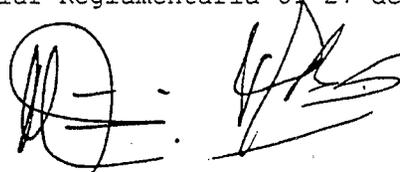
La utilización de los apoyos ordinario y especial de liquidez establecidos por la Junta Directiva del Banco mediante las Resoluciones Externas N°25 del 31 de octubre de 1995 y 8 del 10 de julio de 1997, se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas; y una vez se cumpla con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de inversiones financieras a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera.

1.5.1 Desembolso de los Recursos

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta corriente del establecimiento de crédito, previo el recibo y revisión de los títulos-valores presentados para su descuento o redescuento.

Tratándose de las compañías de financiamiento comercial que hagan uso del descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda, el Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en

Esta hoja reemplaza la hoja 1-16 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. A. ...'. The stamp is partially obscured by the signature.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

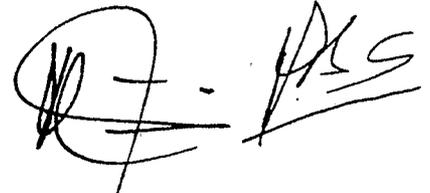
Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

la cuenta corriente de la respectiva compañía de financiamiento comercial conforme a lo autorizado por parte de la entidad intermediaria.

Igualmente, cuando los títulos-valores sean presentados en una sucursal del Banco, ésta remitirá la relación de los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera al Departamento de Líneas Externas y Cartera, previa verificación de los requisitos a que se refiere el aparte 1.5.2.1 de esta Reglamentación, salvo lo establecido en el numeral 3), pues la certificación de la calidad de los títulos será presentada en Santa Fé de Bogotá al Departamento

Esta hoja hace parte de la hoja 1-16 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

Handwritten signature and initials, possibly 'R.F. - P.S.', in black ink.

ANEXO No.1
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ- PROCEDIMIENTO ORDINARIO
RESOLUCIONES EXTERNAS No. 25 de 1995 y 8 de 1997 JD. BANCO DE LA REPUBLICA
NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO
SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE UNIDADES UPAC Y/O \$, SEGUN CORRESPONDA

Carta Circular UT- 77 de Agosto 11 de 1997

DIAS CALEN- DARIO	FECHA DIA MES	SALDOS EN UPAC			SALDOS EN PESOS			REPOS CON EL SECTOR REAL	INTERB. Y REPOS CON ENTIDADES FINANCIERAS	TOTAL EXIGIBI- LIDADES (A)	TOTAL ENCAJE REQUER. (B)	TOTAL NETO DE ENCAJE (C)-(A)-(B)
		CUENTAS DE AHORRO	CDTS MENOS DE 18 MESES DE 18 MESES IGUAL O MAS DE 18 MESES	CDTS MENOS DE 18 MESES DE 18 MESES IGUAL O MAS DE 18 MESES	DEPOSITOS DE AHOR. ORDI- NARIOS	CDTS MENOS DE 18 MESES DE 18 MESES IGUAL O MAS DE 18 MESES	BONOS MENOS DE 18 MESES DE 18 MESES IGUAL O MAS DE 18 MESES					
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
PROMEDIO (D)												
SALDOS DIA DE LA BAJA (E)												
FECHA 1/												
VARIACION (F) - (E)												
BAJA EN DETOS 2/												

1/ Día empleado para cuantificación de la baja de depósitos (a lo sumo la víspera del día de la solicitud).
2/ Baja total, la cual debe ser menor o igual al 10% de la cifra más alta de las exigibilidades totales, consideradas en el promedio. Tratándose de Compañías de Financiamiento Comercial (que incluyen Leasing), el monto solicitado no podrá ser superior al promedio requerido diario de la bisemana de cálculo anterior a la cual se solicita el apoyo. En los casos que estas Compañías utilicen el apoyo mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles de Establecimientos Bancarios o Corporaciones de ahorro y vivienda, el monto solicitado debe ser menor o igual al 10% de la cifra más alta de las exigibilidades totales, consideradas en el promedio.

SALDOS JUNIO 30/96 1/ (MILLONES DE UNIDA- DE UPAC Y/O \$)	SALDOS EN UPAC			SALDOS EN PESOS		
	CDTS MENOS DE 18 MESES DE 18 M.	CDTS MENOS DE 18 MESES DE 18 M.	CDTS IGUAL O MAS DE 18 M.	CEDUL-HIPOTECARIAS MENOS DE 18 MESES DE 18 M.	BONOS MENOS DE 18 MESES DE 18 M.	BONOS IGUAL O MAS DE 18 M.

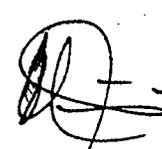
1/ Estos datos se enviarán, mientras se mantenga la medida del encaje marginal (Res.17/96/JD.BR.)

CONDICIONES PARA UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art.6. y parágrafo Art.8.Res.25/95.JD.BR.)

A. MONTO MAXIMO:
Millones de \$ _____ FECHA.AÑO/MES/DIA _____

B. RELACION DE SOLVENCIA (%) _____ FECHA.AÑO/MES/DIA _____

C. Resto de condiciones (Art.6. y parágrafo del art.8. Res.25/95.JD.BR.), en certificación adicional del Revisor Fiscal.

REPRESENTANTE LEGAL _____

REVISOR FISCAL _____

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD TECNICA - SGMR

ANEXO No.2
CONTROL AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (RES.25/95 JD.BR.)

NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO
SALDOS DE EXIGIBILIDADES Y COLOCACIONES- MILLONES DE \$ Y/O UNIDADES UPAC, SEGUN CORRESPONDA

CODIGO PUC	CUENTA	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/					SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUN.	MAR.	MIERC.	JUEV.	VIER.	
I. EXIGIBILIDADES								
A. SALDOS EN UPAC								
2125	1. Cuentas de Ahorro							
2130	2. CDTs							
213007+213010+213015+213025	Menores a 18 Meses							
213030	Ig. y mayor. a 18 Meses							
	TOTAL UPAC							
B. SALDOS EN PESOS								
2105	1. Cuentas Corrientes							
2120	2. Depósitos de Ahorro							
212005	Ordinarios							
212010	A Término							
2115	3. CDTs							
211505+211515+211525	Menores a 18 Meses							
211530	Ig. y mayor. a 18 Meses							
	4. Bonos							
260540	De Garant. Gen. Menor a 18M.							
260545	De Garant. Gen. = > a 18M.							
260580	Otros Menores a 18M.							
260585	Otros Mayores a 18M.							
261010	5. Cédulas Hipotecarias							
	Menores a 18 Meses							
	Ig. y mayor. a 18 Meses							
22205	6. Interbancarios							
2210	7. Repos de Inversiones							
221005/07/10/15/16/17/20	Con entidades Financieras							
221095	Con sector real							
2215	8. Repos de Cartera							
221505/10/15/20/23/25	Con entidades Financieras							
221595	Con sector real							
	TOTAL EN PESOS							
	TOTAL EXIGIBILIDADES							

REPRESENTANTE LEGAL _____ REVISOR FISCAL _____

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.

2/ Información con periodicidad, semanal (art.27 Res.25/95 JD.BR.)

CODIGO PUC	CUENTA	FECHAS PARA CONTROL 2/					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	
II. COLOCACIONES		SALDOS FECHA DE INGRESO 1/					
A. SALDOS EN UPAC							
14	1. Cartera de créditos Hipotecaria						
1464	Vigente						
146405	Vencida Hasta 4M.						
146409	Vencida + de 4M.						
1464-146405-146409	Comercial						
1401+1421	Vigente						
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 4M.						
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4M.						
1488	Derechos de Recompra Cartera						
1490+1494	Provisiones						
TOTAL UPAC							
B. SALDOS EN PESOS							
14	1. Cartera de créditos Hipotecaria						
1464	Vigente						
146405	Vencida Hasta 4M.						
146409	Vencida + de 4M.						
1464-146405-146409	Comercial						
1401+1421	Vigente						
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 4M.						
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4M.						
1437+1452	Consumo						
1438+1439+1453+1454	Vigente						
1443+1447+1448+1451+1458+1461	Vencida Hasta 3M.						
1488	Vencida + de 3M.						
1490+1492+1494+1497	Derechos de Recompra Provisiones						
13	2. Inversiones Inversiones Obligatorias						
1326+1328+1329	Inversiones Voluntarias						
1397+1398	Derechos de Recompra Provisiones						
1861	3. Bienes Dados en Leasing 3/						
	4. Cartera por redescuento						
	5. Operaciones con accionistas						
TOTAL EN PESOS							
TOTAL COLOCACIONES							
III. POSICION DE ENCAJE							
A. DIARIA							
B. BISEMANAL							

[Handwritten signatures]

REPRESENTANTE LEGAL _____ REVISOR FISCAL _____

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.
2/ Información con periodicidad, semanal (art.27 Res.25/95 JD.BR.)
3/ En este caso, abrir la cuenta 1861 de PUC (a seis dígitos) y sus correspondientes depreciaciones.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

ANEXO NUMERO TRES

Este anexo señala el procedimiento para calcular el flujo de caja a que se refiere las Resoluciones Externas No. 25 de 1995 y No. 8 de 1997.

Mediante la metodología prevista en esta circular deberá prepararse el flujo de caja del período anterior a la solicitud de apoyo y el proyectado, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y consolidado total.

CODIGO NOMBRE DE CUENTA

CAJA INICIAL

11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO

I. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO

ACTIVO

12 FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS Y PACTOS DE REVENTA
El aumento de las cuentas 1205 a 1215 representa un uso de recursos.
La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-25 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

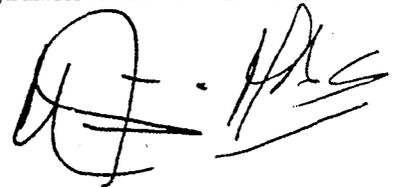
INVERSIONES

El aumento de las cuentas 1302 a 1329 representan un uso de recursos.

La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

1302 INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA FIJA
1303 INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE

Esta hoja hace parte de la hoja 1-25 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1312 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA FIJA
 1314 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE
 1317 INVERSIONES DE COBERTURA
 1326 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIABLES
 1328 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NO NEGOCIABLES
 1329 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES DE COBERTURA

CARTERA DE CREDITOS

El aumento de las cuentas 1401 a 1488 representa un uso de recursos.

La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

1401 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1402 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1406 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1413 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1414 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1417 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE COMERCIAL
 1421 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1422 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES
 OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1424 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES
 OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1427 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES
 OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1428 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1437 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1438 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1439 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1443 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1447 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1448 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES
 GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1451 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO

Esta hoja reemplaza la hoja 1-26 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 77 del 11 de Agosto. de 1997

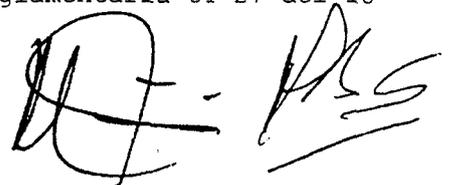
Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- 1452 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1453 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1454 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1458 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1461 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1464 CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA
- 1488 DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA

- 1510 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO
El aumento de esta cuenta representa un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-26 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

BIENES REALIZABLES Y RECIBIDOS EN PAGO

La reducción de las cuentas 1705 a 1715 representa una fuente de fondos y su aumento un uso.

1705 BIENES REALIZABLES
1710 BIENES RECIBIDOS EN PAGO
1715 INVENTARIO DE SEMOVIENTES

PROPIEDADES Y EQUIPO

El aumento de las cuentas 1805 a 1865 representa un uso de fondos y su reducción una fuente.

1805 TERRENOS
1810 CONSTRUCCIONES EN CURSO
1815 EDIFICIOS
1820 EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA
1825 EQUIPO DE COMPUTACION
1830 VEHICULOS
1835 EQUIPO DE MOVILIZACION Y MAQUINARIA
1840 SILOS
1845 BODEGAS
1850 IMPORTACIONES EN CURSO
1855 SEMOVIENTES
1861 BIENES DADOS EN LEASING
1865 BIENES RURALES

OTROS ACTIVOS

1904 SUCURSALES Y AGENCIAS
1912 APORTES PERMANENTES
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1915 GASTOS ANTICIPADOS
1935 DEPOSITOS PROVISIONALES BANCO DE LA REPUBLICA
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
1945 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1950 CREDITOS A EMPLEADOS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1955 ESPECIES VALORADAS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1960 DEPOSITOS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-27 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- 1963 BIENES POR COLOCAR EN CONTRATOS LEASING
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
- 1965 BIENES DE ARTE Y CULTURA
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-27 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- 1980 DERECHOS EN FIDEICOMISOS
Los flujos se ajustarán en cada entidad según la naturaleza del bien dado en fideicomiso, teniendo en cuenta que algunos aumentos corresponden a simples ajustes contables tales como inflación.
- 1990 DIVERSOS
En cada caso se tomarán los aumentos en las cuentas que implican un uso de fondos y las reducciones que implican una fuente.

2 PASIVO

- 21 DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES
El aumento de las cuentas 2105 a 2175 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2105 DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA
- 2110 DEPOSITOS SIMPLES
- 2115 CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO
- 2120 DEPOSITOS DE AHORRO
- 2125 CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE
- 2127 CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL
- 2130 CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE
- 2135 DOCUMENTOS POR PAGAR
- 2140 CUENTA CENTRALIZADA
- 2145 FONDOS EN FIDEICOMISO Y CUENTAS ESPECIALES
- 2155 BANCOS Y CORRESPONSALES
- 2160 DEPOSITOS ESPECIALES
- 2165 EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS BANCARIOS
- 2170 SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO
- 2175 ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS
- 22 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS Y PACTOS DE RECOMPRA
El aumento de las cuentas 2205 a 2215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2205 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS ORDINARIOS
- 2210 COMPROMISOS DE RECOMPRA INVERSIONES NEGOCIADAS
- 2215 COMPROMISOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA
- 2310 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO
El aumento de esta cuenta implica una fuente y su reducción una fuente.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-28 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

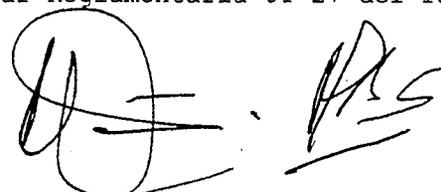
Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

24 CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS
El aumento de las cuentas 2405 a 2495 implica una fuente de fondos y su reducción uso de fondos.

Esta hoja hace parte de la hoja 1-28 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'D' followed by a horizontal line and the initials 'RS'.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- 26 TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION
Su aumento de las cuentas 2605 a 2615 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- OTROS PASIVOS
- 2704 SUCURSALES Y AGENCIAS.
- 2715 INGRESOS ANTICIPADOS.
- 2735 DEPOSITOS EN TRAMITE PAGOS EXTERIOR
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2745 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO
La reducción de esta cuenta implica un uso de fondos.
- 2750 ANTICIPOS INCREMENTO DE CAPITAL
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2755 IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO
La reducción de esta cuenta implica uso de fondos cuando se ha registrado como pasivo lo que resulta como impuesto de un acto administrativo en firme.
- 2770 CUENTAS CANCELADAS
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2795 DIVERSOS
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2905 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

PATRIMONIO

- 31 CAPITAL SOCIAL
El aumento de las cuentas 3105 a 3140 representa una fuente de fondos.
- RESERVAS
El aumento de las cuentas 3205 a 3215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 3205 RESERVA LEGAL
- 3210 RESERVAS ESTATUTARIAS
- 3215 RESERVAS OCASIONALES
- 33 FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA
El aumento de las cuentas 3305 a 3330 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-29 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

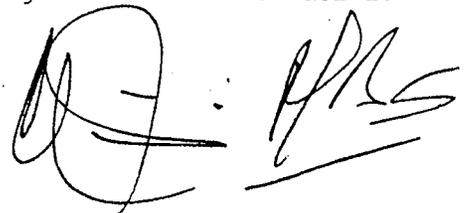
Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

3410 DONACIONES

FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO = FUENTES - USOS

Esta hoja hace parte de la hoja 1-29 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a horizontal line.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO.

Utilidad (pérdida) no distribuida

Más el aumento de las siguientes cuentas:

+	2710	Obligaciones Laborales Consolidadas
+	2720	Abonos diferidos
+	2740	Pensiones de Jubilación
+	28	Pasivos estimados y provisiones
+	5170	Provisiones
+	5175	Depreciaciones
+	25	Cuentas por pagar

Menos la reducción que registren las siguientes cuentas:

-	1605 a 1655	Cuentas por cobrar
-	1920	Cargos diferidos

CAJA FINAL

11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO

FLUJO FINAL DE CAJA = I + II

Esta hoja reemplaza la hoja 1-30 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

(\$ MILLONES DE PESOS)	
CONCEPTO	VALOR
I. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO.	
A- FUENTES	
1. Aumento de pasivos y patrimonio	
2- Disminución de activos	
B- USOS	
1. Disminución de pasivos y patrimonio	
2- Aumento de activos	
II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO.	
Utilidad (pérdida) no distribuida del periodo	
Pasivos estimados y provisiones	
Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar	
Provisiones	
Depreciaciones	
Cargos diferidos	
Obligaciones Laborales Consolidadas	
Abonos diferidos	
Pensiones de Jubilación	
(I+II) FLUJO DE CAJA TOTAL	

Esta hoja reemplaza la hoja 1-31 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

ANEXO NUMERO CUATRO

Este anexo contiene las cuentas del estado de pérdidas y ganancias de un establecimiento de crédito para determinar el margen operacional. Los códigos corresponden a los señalados en el plan único de cuentas regulado por la Superintendencia Bancaria.

I. INGRESOS OPERACIONALES

- 4102 Intereses y descuentos amortizado cartera de créditos
- 4104 Otros intereses
- 4107 Valoración inversiones negociables renta fija
- 4108 Valoración inversiones negociables renta variable
- 4109 Rendimientos inversiones no negociables renta fija
- 4110 Corrección monetaria - UPAC
- 4115 Comisiones y honorarios
- 4120 Servicios de almacén
- 4121 Ingresos por derivados
- 4125 Utilidad en venta de inversiones
- 4127 Utilidad en venta de cartera
- 4135 Cambios
- 4140 Dividendos y participaciones
- 4145 Arrendamientos
- 4150 Descuento de proveedores
- 4195 Diversos
- 4196 Ingresos operacionales leasing

II. GASTOS OPERACIONALES

- 5102 Intereses depósitos y exigibilidades
- 5103 Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras
- 5104 Otros intereses, prima amortizada y amortización de descuento
- 5106 Valoración inversiones negociables renta fija
- 5108 Valoración inversiones negociables renta variable
- 5110 Corrección monetaria - UPAC
- 5115 Comisiones
- 5121 Gastos por derivados

Esta hoja reemplaza la hoja 1-32 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

5125 Pérdida en venta de inversiones
5135 Cambios

III. MARGEN FINANCIERO BRUTO = I - II

IV. PROVISIONES
5170 Provisiones

V. GASTOS ADMINISTRATIVOS

5120 Gastos de personal
5122 Servicio de almacenadoras
5130 Honorarios
5140 Impuestos
5145 Arrendamientos
5150 Contribuciones y afiliaciones
5155 Seguros
5160 Mantenimiento y reparaciones
5165 Adecuación e instalación de oficinas
5175 Depreciaciones (excepto la cuenta 517599 para el caso de las compañías de financiamiento comercial, incluyendo las leasing)
5180 Amortizaciones
5185 Gastos capitalizables
5190 Diversos

VI. MARGEN OPERACIONAL = III - (IV + V)

En la medida que se presenten modificaciones en el plan único de cuentas, estas deberán ser incluidas cuando correspondan a los conceptos arriba señalados.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-33 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.

